

pública de los acuerdos que se adopten en su ámbito.

(...)"

Segundo.- Someter el mismo a información pública por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero.- Que en el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de un nuevo acuerdo, disponiéndose su publicación y entrada en vigor conforme a lo establecido en los arts. 14 y 15 del Reglamento de Procedimientos sobre Materias de Competencia del Pleno."

Lo que se pone en público conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2011.

El Director General de Organización y Régimen Interno, Joaquín Castro Brunetto.

ANUNCIO

14055

11686

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de julio de 2011, adoptó acuerdo referente a la "Propuesta de Modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo: Gerencia Municipal de Urbanismo (art. 11.1)".

De conformidad con lo dispuesto el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del referido acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de julio de 2011, del siguiente tenor literal:

"Modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo (Artículo 11.1).

Visto el expediente de referencia, en relación con la Propuesta de modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo (artículo 11.1), propuesto por la Dirección General de Organización, Planificación y Régimen Interno, y previa aprobación del citado Proyecto por la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2011, se eleva la siguiente propuesta de modificación al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a efectos de su aprobación inicial:

"Asunto: Propuesta de Modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo: Gerencia Municipal de Urbanismo (Art. 11.1).

Antecedentes.

I.- El presente expediente tiene por objeto aprobar la modificación del artículo 11.1 de los Estatutos del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, con la finalidad de evitar la referencia que -respecto del nombramiento o designación del Vicepresidente Primero y Consejero Director- se vincula estatutariamente en la actualidad con el Concejal de Gobierno del Área de Servicios Territoriales. Las razones que justifican este planteamiento se dan aquí por reproducidas, en tanto que se justifican adecuadamente en el proyecto de modificación inicial obrante a los folios 5 al 8 y 12 al 14 del expediente, así como -con carácter general- en la restante documentación obrante en el expediente.

II.- El expediente fue iniciado en el mes de abril de 2010 y tras su tramitación, en la que se observó el trámite de audiencia al Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, se valoraron dos opciones alternativas de redacción de la indicada disposición; la primera vinculaba la titularidad del cargo de Vicepresidente Primero y Consejero Director al Concejal que tuviere delegada la materia de Urbanismo, y la segunda planteaba su designación por el Presidente de entre los Consejeros que tuvieren la condición de Concejales. Optándose finalmente por la segunda, la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2010 aprobó el correspondiente proyecto de modificación que, pese a que fue dictaminado de conformidad por la Comisión Informativa del Área de Servicios Centrales (sesión de 26 de julio de 2010) e incluido el asunto en el orden del día del Pleno celebrado el día 29 de julio de 2010, el mismo fue retirado del orden del día.

III.- Iniciado el nuevo mandato corporativo 2011-2015, con motivo de las dificultades operativas de aplicación de la disposición estatutaria y de concordarla con las delegaciones y nombramientos vigentes, por esta Dirección General se ha retomado la tramitación de este expediente con el mismo objetivo inicial. En este sentido, tras las correspondientes reuniones de coordinación celebradas al respecto con el Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo y con los órganos de gobierno competentes, se ha retomado la línea de propuesta inicial del expediente; esto es, la de vincular la titularidad del cargo de Vicepresidente Primero y Consejero Director al Concejal que tuviere delegada la materia de Urbanismo. La adopción de este criterio inicial -que no se corresponde con el proyecto finalmente aprobado por la Junta de Gobierno en julio de 2010- y el cambio e inicio de un nuevo mandato corporativo, obligan a reformular el proyecto, aun cuando esta mantenga su objetivo inicial.

Fundamentos de derecho.

I.- Naturaleza y régimen jurídico aplicable a los organismos autónomos locales. El artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, define a los servicios públicos locales como los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias, disponiendo en su apartado 2.A).b) como forma de gestión directa de los servicios la del organismo autónomo local.

Por su parte, el artículo 85 bis de la LRBRL establece que la gestión directa de los servicios de la competencia local mediante la forma de organismos autónomos locales se regirá por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), en cuanto les resultase de aplicación y con las especialidades que se determinan en el propio apartado 1 del citado artículo 85 bis, que son las siguientes:

- Su creación, modificación, refundición y supresión corresponde al Pleno, así como la aprobación de sus Estatutos, debiendo quedar el organismo autónomo adscrito a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local.

- Determina las condiciones que ha de reunir el titular del máximo órgano de dirección y su carácter de órgano directivo en los municipios señalados en el Título X de la Ley.

- Determina la necesidad de la existencia de un Consejo Rector, cuya composición se determinará en sus Estatutos.

- La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto de personal, deberán ajustarse a las que aprueba el Pleno o Junta de Gobierno, según corresponda.

- Están sometidos a determinadas obligaciones así como a controles específicos y régimen de autorización previa por parte de distintos órganos municipales.

II.- Competencia para la adopción de acuerdo de modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo.- De conformidad con lo establecido en los artículos 85 bis.1 y 123.1.k) de la LRBRL, el Pleno es el órgano competente para determinar las formas de gestión de los servicios; adoptar el acuerdo de creación de organismos autónomos y aprobar sus Estatutos; por lo tanto, es competencia del Pleno la adopción de acuerdo de modificación del contenido de los Estatutos indicados.

Esta competencia se declara además en el artículo 30 de los vigentes Estatutos del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, que determina expresamente que “la modificación o derogación de los presentes Estatutos sólo podrá ser acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, debiéndose ajustar a los mismos trámites exigidos para su aprobación, así como, en general, a las normas y disposiciones que sean de aplicación”.

III.- Competencia para la aprobación del proyecto de modificación estatutaria.- De conformidad con el criterio establecido en el informe de la Asesoría Jurídica de 9 de julio de 2010 (se da aquí por reproducido, por obrar al folio 38 del expediente), la aprobación del presente proyecto compete a la Junta de Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la LRBRL.

IV.- Competencia para la tramitación y propuesta de modificación estatutaria.- El vigente Decreto Organizativo de 25 de enero de 2011 atribuye a esta Dirección General de Organización, Planificación y Régimen Interno la competencia para la tramitación del presente proyecto, en el ámbito de sus atribuciones en materia de régimen interno; así mismo, el artículo 51.2, letras c) y f), del ROGA atribuyen a esta Dirección General para elaborar el presente proyecto y elevarlo al órgano competente para su resolución.

V.- Procedimiento.- Resultarán de aplicación a la tramitación del expediente las disposiciones que se contienen en el Reglamento de procedimientos sobre materias de competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (BOP nº 74, de 19 de mayo de 2006).

El expediente requiere de la emisión de informe preceptivo por parte de la Asesoría Jurídica (artículo 13.1.c del Reglamento del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento); debe observarse no obstante que, respecto del proyecto de modificación que finalmente se somete a aprobación, la Asesoría Jurídica manifestó ya su conformidad a derecho en su informe de 11 de mayo de 2010 (obrando al folio 16 del expediente).

Tomando en consideración los antecedentes y fundamentos expuestos y visto el acuerdo de la Junta de Gobierno, el Pleno de esta Corporación adoptó el siguiente acuerdo: modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo (art. 11.1), a efectos de su aprobación inicial:

Primero.- La modificación tiene por objeto:

Se modifica la redacción del título del artículo 11, así como de su apartado 1, de los Estatutos del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11.- El Vicepresidente Primero y Consejero-Director.

1. El Concejal Delegado con competencias en materia de Urbanismo será el Vicepresidente Primero y Consejero Director de la Gerencia.

2. (...).”

Segundo.- Someter el mismo a información pública por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero.- Que en el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de un nuevo acuerdo, disponiéndose su publicación y entrada en vigor conforme a lo establecido en los arts. 14 y 15 del Reglamento de Procedimientos sobre Materias de Competencia del Pleno.”

Lo que se pone en público conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2011.

El Director General de Organización y Régimen Interno, Joaquín Castro Brunetto.

A N U N C I O

14056

11687

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de julio de 2011, adoptó acuerdo referente al “Proyecto de modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife-ROGA (régimen de sesiones y formalidades de los expedientes)”.

De conformidad con lo dispuesto el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del referido acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de julio de 2011, del siguiente tenor literal:

“Modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife-ROGA (Régimen de Sesiones y Formalidades de los expedientes).

Visto el expediente de referencia, en relación con la Proyecto de modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife-ROGA (Régimen de sesiones y formalidades de los expedientes), propuesto por la Dirección General de Organización, planificación y Régimen Interno, y previa

aprobación del citado Proyecto por la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2011, se eleva el siguiente Proyecto de modificación al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a efectos de su aprobación inicial:

“Asunto: Proyecto de modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife-ROGA (régimen de sesiones y formalidades de los expedientes).

En relación con el asunto de referencia, se informa lo siguiente:

Antecedentes.

I.- Con motivo del inicio del mandato corporativo 2011-2015, con fecha 20 de junio de 2011 se celebró la sesión constitutiva de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife; en el punto 2 del orden del día de la sesión, la Junta de Gobierno adoptó el acuerdo que, a continuación, se transcribe:

“2.- Régimen de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Ciudad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.6 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Excmo. Ayuntamiento, que establece que con carácter ordinario la Junta se reunirá con periodicidad quincenal, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas que apruebe la Junta para su propio funcionamiento y para la adecuada preparación de las propuestas y resoluciones que deba adoptar, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, por unanimidad, acordó que las sesiones se celebren el lunes de cada semana, a las ocho y treinta horas en primera convocatoria, y cuarenta y ocho horas más tarde en segunda, siendo de carácter ordinario, y durante el procedimiento de modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento, el lunes de cada semana alterna, comenzando el lunes día 27 de junio de 2011.”.

Tal y como se recoge en el propio texto del acuerdo, debe acometerse una modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Ayuntamiento (en adelante, ROGA), dado que su actual artículo 20.6, incardinado en su Capítulo III del Título III, establece que la Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario con una periodicidad quincenal.

II.- Por otra parte, la práctica relacionada con las convocatorias de las sesiones de la Junta de Gobierno merece también una revisión de la reglamenta-